



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), marzo veinte (20) del año dos mil veinticuatro (2.024).*

Radicado: 761093110002-2024-00030-00  
Auto Nro. 424

*Encontrándose el presente asunto al despacho de su revisión se observa que esta judicatura en sentencia adiada marzo 11 de 2024 dispuso:*

*“RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR la nulidad y/o cancelación del Registro Civil de Nacimiento de MARTIZA CAJAR ROSALES cuyo nacimiento fue registrado el 10 de octubre de 1967 en la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo el indicativo serial 31004285 y fecha de inscripción el 22 de enero de 2001. Ofíciase en tal sentido a la referida entidad. SEGUNDO: ORDENAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que previo los trámites que establece esa entidad deje sin efecto alguno y/o cancele el cupo numérico de la cedula de ciudadanía número 29226504. TERCERO: Tómese atenta nota por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la presente determinación en el libro de varios”.*

*Entonces a efectos a que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL tome atenta nota sobre dicha sentencia, se aclára a dicha entidad que MARITZA CAJAR ROSALES es ciudadana panameña nacida el 10 de octubre de 1968 en el corregimiento Sambu, distrito Chepigana, provincia Darién del país de Panamá, tal como reposa en el certificado de nacimiento otorgado en dicho país y en razón a ello es que no era viable registrarla en Colombia y menos aún en los términos que se realizó, en otras palabras, como no es ciudadana colombiana por ello la decisión de declaratoria de nulidad del registro civil de nacimiento colombiano y dejar sin efecto el cupo numérico de la cédula en comento.*

*Igualmente, indíquesele a dicha entidad que MARITZA CAJAR ROSALES no debe -al menos por ahora- ser registrada en Colombia, pues ante esta judicatura manifestó en la respectiva audiencia su deseo de no hacerlo, de tal manera, que no hay lugar a emitir ninguna decisión en tal sentido, máxime cuando actualmente no reside en Colombia y posee todos sus documentos que la identifican como ciudadana Panameña.*

*Por sectaria ofíciase a la entidad Registraduría Nacional del Estado Civil, anexando copia de esta determinación para fines legales pertinentes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1ad40fe3e6de31f9bc3e4ad707f24ce1428c6eb3ff0e20363cff0847ace903**

Documento generado en 20/03/2024 02:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**